



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	68001-40-03-019-2021-00227-00
Referencia:	Servidumbre
Demandante:	Electrificadora de Santander S.A. E.S.P.
Demandados:	Rafael Velandia Daniel Velandia

En atención a lo manifestado en memorial presentado el 20 de enero de 2022, y conforme lo establecido en el art. 75 del C.G.P., se aceptará la sustitución de poder allí presentada y, en consecuencia, se dispondrá reconocer personería a la abogada YURI ALEXANDRA FLOREZ SUAREZ, identificada con CC N° 1.090.480.814 portadora de la T.P. 303.540 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido inicialmente. Se ADVIERTE que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. (Art.75 C.G.P.)

Así mismo, se entenderá revocada la sustitución de poder presentada por la apoderada principal parte de la activa, que se había conferido al abogado KEVIN AUGUSTO GARZON MENDEZ, según lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, teniendo en cuenta lo solicitado por la activa en memorial presentado el 16 de diciembre de 2021, y en virtud del principio de economía procesal se ordenará el relevo del abogado designado como curador ad-litem para representar a los demandados RAFAEL VELANDIA y DANIEL VELANDIA, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso.

Para tal fin, ante la dificultad que se ha venido presentando en varios procesos a cargo de este Juzgado, de posesionar profesionales del derecho de la lista de auxiliares de la justicia para que funjan como curadores ad litem, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 *ibíd.*, es decir, a nombrar abogados que ejerzan actualmente la profesión, los cuales serán tomados de los expedientes que se encuentran activos en el Despacho por orden de radicación.

Así mismo, se procederá a expedir copias al Consejo Superior de la Judicatura de Santander – Sala Disciplinaria a efectos que proceda a aplicar sanciones correspondientes para el caso, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48, en contra del Abogado ULISES RINCON RESTREPO identificado con Cédula de ciudadanía N°79.531.564 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional N° 87979 del Consejo Superior de la Judicatura, pues pese a haber sido notificado en dos ocasiones no tomó posesión del cargo que le fue encomendado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder allí presentada y, en consecuencia, reconocer personería a la Ab. YURI ALEXANDRA FLOREZ SUAREZ, como apoderada de la parte demandante, conforme lo señalado en la motivación precedente.

SEGUNDO: ENTIÉNDASE revocada la sustitución de poder presentada por la apoderada principal parte de la activa, que se había conferido al abogado KEVIN AUGUSTO GARZON MENDEZ, según lo consagrado en el artículo 76 del C.G.P.

P.H.R.

TERCERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem del demandado LEANDRO ALFONSO NIÑO GÓMEZ, al Ab. ULISES RINCON RESTREPO y en su lugar se designa al siguiente profesional en derecho:

NOMBRE	APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO
ANA ISABEL	CAMARGO RAMÍREZ	anaisabelcamargoramirez@outlook.es

Póngasele de presente al señalado auxiliar de la justicia que el cargo será ejercido de forma gratuita como defensor de oficio y que dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Por lo tanto, debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Comuníquese la designación en la forma establecida en el artículo 49 del C.G.P., al citado profesional, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación para la respectiva aceptación del cargo, manifestación que deberá realizar mediante escrito que debe ser enviado al correo electrónico del juzgado j19cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. Efectuado lo anterior, el correspondiente traslado se enviará de manera virtual al correo electrónico suministrado.

CUARTO: EXPEDIR copias al Consejo Superior de la Judicatura de Santander – Sala Disciplinaria a efectos que proceda a aplicar sanciones correspondientes para el caso, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48, en contra del Abogado ULISES RINCON RESTREPO, conforme lo expuesto en la parte motiva. Líbrese y envíese el oficio respectivo por secretaría, adjuntando el respectivo link de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LAURA PAOLA GARCÍA FONTECHA
Juez

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**
En Estado Electrónico No. 029 se notifica a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.)
Se fija a las 08:00 a.m., hoy 04 de marzo de 2022.
FABIO HUMBERTO BARRAGÁN TELLEZ
Secretario